



PROTOCOLO 1 PROCEDIMIENTO FRENTE A LA VIOLENCIA ESCOLAR

(Ley N° 20.536 sobre violencia escolar)

1. DEFINICIONES

La definición de Acoso Escolar contemplada en el artículo 16 B de la Ley N° 20.370, establece que: “Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”.

Las características centrales del hostigamiento o bullying que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia, son:

- Se produce entre pares.
- Existe abuso de poder.
- Es sostenido en el tiempo, es decir, es un proceso que se repite.

El hostigamiento presenta diversos matices, desde los más visibles como golpes, insultos o descalificaciones, hasta los más velados, como aislamiento, discriminación permanente, rumores. Este es un fenómeno complejo, que provoca daño profundo y sufrimiento en quien lo experimenta.

Acoso, intimidación u hostigamiento permanente a través de medios tecnológicos (Ciberbullying): Junto al desarrollo de la tecnología y el mayor acceso que tienen los niños, niñas y jóvenes a implementos de este tipo (computadores con acceso a internet, teléfonos celulares, cámaras de fotografía y de videos, sitio web, fotolog, blogs, redes sociales, mensajes de texto, WhatsApp, entre otros), ha surgido una nueva vía para ejercer la violencia.



PROCEDIMIENTO FRENTE A ESTAS SITUACIONES

Los adultos, tanto docentes como asistentes de la educación, deben estar atentos a cualquier conducta que pueda dar cuenta que un/una estudiante está siendo víctima de hostigamiento.

El maltrato escolar o bullying es considerado una falta muy grave. Las amonestaciones y/o sanciones con las que se procede corresponden a las establecidas en el reglamento para ese tipo de faltas.

Ante una sospecha o conocimiento que un/una estudiante está siendo víctima de maltrato escolar o bullying, se debe informar de inmediato al profesor/a jefe, quien informará a la encargada de Convivencia Escolar y así abordar conjuntamente la situación.

Se procede de la siguiente manera:

1. Se verifica que se trate de una situación de bullying si responde a las características o condiciones siguientes:

- Es intencional: de uno/a o varios/as compañeros/as hacia otro/a para causar dolor y sufrimiento.
- Relación desigual o desequilibrio de poder: la víctima se percibe vulnerable, desprotegida y sin los recursos del agresor o de la agresora.
- Repetida y continuamente: no es un episodio aislado.
- En relación de pares o iguales: entre estudiantes

2. El/la Encargado/a de Convivencia Escolar, junto al Profesor/a Jefe, entrevista a las personas involucradas para confirmar o descartar la veracidad de los hechos. Debe comenzar con la supuesta víctima, luego con los testigos (que deben ser una muestra representativa del curso: amigos tanto de la supuesta víctima como del supuesto victimario y personas neutrales), para concluir el diálogo con el/la



supuesto/a agresor/a, dejando registro escrito de esto en libro de clases y en la carpeta de vida de el/la o los/las estudiantes(s).

3. Si se verifica la situación, el/la Encargado/a de Convivencia Escolar determinará las acciones a seguir con los involucrados, que pueden ir desde apoyo psicológico para víctima y/o victimario, trabajo específico con el curso, hasta la aplicación de sanciones. También se iniciará un proceso de acompañamiento con los victimarios, en el entendido de que pueden mejorar y cambiar sus conductas. Todo quedará registrado en libro de clase y en la carpeta de vida del/la estudiante.

4. Las sanciones dependen de la gravedad de las agresiones van desde la amonestación escrita hasta la cancelación de matrícula y/o denuncia a las autoridades pertinentes.

De **no** tratarse de una situación de bullying, pero si una situación de violencia el conflicto se resolverá aplicando las normas establecidas en el reglamento interno de convivencia escolar.

5. La o él Encargada de Convivencia Escolar informa a los/las profesores/as de asignaturas y personal que esté realizando turno de patio lo ocurrido y puede solicitar una especial supervisión de la víctima, en caso de que lo amerite.

6. Entrevista con todas las partes: Acoger y entrevistar a la víctima, a los agresores(a) con sus padres, ofreciendo un espacio de contención y garantía de confidencialidad.

Se notificará a las partes involucradas y a sus apoderados del resultado del procedimiento y la decisión final.

Deberá quedar constancia escrita de cada una de las entrevistas realizadas en cualquiera de las etapas, ya sea con alumnas/os, profesores, apoderados o testigos en la carpeta de vida del alumno y libro de clases.



7. Medidas reparatorias:

Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado(a) y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- c) Derivación a profesionales externos (en el caso de necesidad) evaluación médica, apoyo psicológico, orientación y acompañamiento familiar, entre otros.

8. La Directora debe denunciar, ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, en caso de que el maltrato involucre lesiones físicas, dentro del plazo de 24 horas a partir de la toma de conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e y 176 del Código Procesal Penal.

Ante cualquier falta grave, que tenga el carácter de delito, el colegio procede de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. (Ley N° 20.191 que modificó la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal).

El Colegio no acepta ni ampara los actos de agresión u hostigamiento reiterado, entre estudiantes, bajo ninguna de sus formas, físicas y psicológica, presencial o virtual. La misma norma regirá en actividades curriculares, formativas o propias de la comunidad escolar, realizadas fuera del colegio (jornadas, campamentos, salidas pedagógicas entre otros).

Actualización marzo 2018